

Secretaría: Informo al señor Juez que el término para excepcionar al codemandado Edwin Jhoan Restrepo Restrepo transcurrió así:

Archivo digital 009 Notificación Decreto 806 de Junio 4 de 2020: Noviembre 11 de 2021

Término dos días queda surtida la notificación: Noviembre 12 y 16 de 2021.-

**TERMINO 5 DÍAS para cancelar la obligación y/o 10 para presentar excepciones.:
17,18,19,22,23,24,25,26,29,30 de Noviembre de 2021.- El codemandado NO SE PRONUNCIÓ.**

Igualmente le informe que llegó respuesta de varias de las entidades bancarias a quien se le había comunicado medida cautelar.-

Cartago, Enero 14 de 2022 a Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 022

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PESONAL

RADICACION: 761473103002-2021-00149-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir el procedimiento agotado por la parte ejecutante para la notificación del mandamiento de pago al señor Edwin Jhoan Restrepo Restrepo como persona natural e igualmente, requerirla para que adelante las gestiones inherentes a la notificación de la sociedad Nobarma S.A.S. y por último, poner en conocimiento de la parte actora, el resultado obtenido hasta el momento respecto a la medida cautelar que fuera comunicada a varias de las entidades bancarias de ésta ciudad..

S e c o n s i d e r a:

Librado el mandamiento de pago mediante auto 883 de Noviembre 5 de 2021 en el proceso ejecutivo con acción personal adelantado por el Banco de Colombia S.,A. se ordenó tanto la notificación a los integrantes de la parte ejecutada, como el embargo de dineros que poseyeran los coejecutados en cuentas corrientes, depósitos a término etc. en varias de las entidades bancarias de la ciudad.-

Tal como se aprecia en el contenido del Archivo 009 del expediente digital, el togado de la parte actora aportó la constancia de notificación del mandamiento de pago, destacándose que el soporte de la misma lo fue el procedimiento del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, destacándose que no obstante tomó como referencia la dirección electrónica allegada tanto para la sociedad como para su representante, la notificación la hizo únicamente al señor Edwin Jhoan Restrepo Restrepo **como persona natural y no como representante de la sociedad**, razón por la que se admitirá la ya efectuada, pero se requerirá al ejecutante para que proceda a realizar lo pertinente en armonía con lo indicado en el Art. 78 Numeral 6º para procurar la integración del contradictorio con la sociedad coejecutada.

Ahora bien, como las entidades bancarias Banco de Occidente, Caja Social, Bogotá, Davivienda y Bancoomeva, en desarrollo de la medida cautelar a ellos comunicada, dejaron manifiesto que tomaron atenta nota de la cautela, archivos digitales 12,13,14,15,16, se ordenará agregarlos al expediente y dejarlos en conocimiento de la parte actora para los fines legales consiguientes.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°.- Admitir el procedimiento agostado por la parte ejecutante para la notificación al coejecutado **Edwin Jhoan Restrepo Restrepo** como persona natural **dentro del proceso Ejecutivo con acción personal** adelantado por el Banco de Colombia S.A. contra aquél y la sociedad Nobarma S.A.S. a través de su representante legal, por lo dicho en la motivación.-

2°.-Requerir a la parte ejecutante para que en cumplimiento a lo indicado en el Numeral 6° del At. 78 del C, General del Proceso, gestione lo inherente a la notificación del mandamiento de pago respecto a la sociedad coejecutada través de su representante legal, según lo explicado en el cuerpo de éste proveído.

3°.- Agregar al expediente digital las respuestas otorgadas por las entidades bancarias, Occidente, Caja Social, Bogotá, Davivienda y Bancoomeva, quedando a disposición de la parte ejecutante para los fines que estime convenientes.

4°.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9° del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

Notifíquese y Cúmplase

El Juez



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c93eef9ced1195e6bd96e0cedff9fcc0bf927fd7202defb968d4d96c05a5e8**

Documento generado en 19/01/2022 08:31:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>